

SECRETARÍA. Se informa al señor Juez que el demandante insiste en la solicitud de embargo de remanentes solicitado desde la radicación de la demanda. Sírvase proveer. 17 de agosto de 2021 **La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1389
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00568
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARTÓN COLOMBIA S.A. nit 890300406-3
Demandados: OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTÍNEZ cc 16535609

Teniendo en cuenta el escrito descrito en la constancia que antecede y de conformidad con lo ordenado en los artículos 466 y 599, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la medida de EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso:

a. Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali
Radicado: 003-2020-00319
Demandante: MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado: OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ

2. Por Secretaría, remítase copia del presente auto entendiéndose se comunica de conformidad con el inciso segundo del artículo 466 Código General del Proceso¹, para lo cual se esperan los efectos enlistados en dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 094
Fecha: AGO.18.2021

Firmado Por:

¹ "La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio."

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6e648f39eedcc0e7ce6d5d82211e1f6e6e4b807ef6ab1343bf02e01c1c
5b93c**

Documento generado en 17/08/2021 03:50:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**